



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 339-2017-ML

Lurín, 31 de mayo de 2017



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que deroga las exigencias y sanciones relacionadas al Carné de Salud, el Informe N° 222-2017-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Resolución N° 0188-2017/STCEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 43° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27971.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, mediante Ordenanza N° 225/ML.- Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, esta corporación edil aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, que tipifica la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas", sancionable con la multa administrativa ascendente a 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, mediante Ordenanza N° 238-ML.- Establecen disposiciones para la obtención del Carné de Sanidad, se impuso a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos, la Obligación de contar con carné de sanidad y la Obligación de tener a la mano el carné de salud y mostrarlo a la Autoridad Municipal cada vez que esta última lo solicite;

Que la Ley N° 26842.- Ley General de Salud establece que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines;

Que, mediante Resolución N° 0188-2017/STCEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) inicia procedimiento administrativo sancionador de oficio contra esta corporación edil, determinando que - por la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud - constituirían barreras burocráticas presuntamente ilegales las siguientes:

- La tipificación de la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas", hecha por la Ordenanza N° 225/ML,
- La imposición - a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos - de la Obligación de contar con carné de sanidad, hecha por la Ordenanza N° 238-ML y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

- La imposición - a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos - de la Obligación de tener a la mano el carné de salud y mostrarlo a la Autoridad Municipal cada vez que esta última lo solicite, hecha por la Ordenanza N° 238-ML;

Que, es finalidad de la presente Ordenanza la de adecuar el funcionamiento de esta corporación edil a la legislación vigente, evitando la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal de Lurín aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LAS EXIGENCIAS Y SANCIONES RELACIONADAS AL CARNÉ DE SALUD EN EL DISTRITO DE LURÍN.

ARTÍCULO ÚNICO.- DÉJESE SIN EFECTO:

- La tipificación de la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas", hecha por la Ordenanza N° 225/ML,
- La imposición - a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos - de la Obligación de contar con carné de sanidad, hecha por la Ordenanza N° 238-ML y
- La imposición - a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos - de la Obligación de tener a la mano el carné de salud y mostrarlo a la Autoridad Municipal cada vez que esta última lo solicite, hecha por la Ordenanza N° 238-ML;

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 238-ML.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ARAKAKI NAKAMINE

Alcalde



MUNICIPALIDAD DE LURIN

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
ALCALDE